



## DEFENSA PÚBLICA Y ESTRUCTURA SOCIAL. CONVENCIONES Y COMPROMISOS HACIA EL INTERIOR DE LA JUSTICIA PENAL

*Public defense and social structure. Conventions and commitments within criminal justice*

### **Ezequiel Kostenwein**

CONICET - Universidad Nacional de La Plata – Argentina

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0191-3744>

E-mail: [ezequielkostenwein@gmail.com](mailto:ezequielkostenwein@gmail.com)

### **Pablo Ciocchini**

CONICET - Universidad Nacional de La Plata – Argentina

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4465-7891>

E-mail: [ciocchini@gmail.com](mailto:ciocchini@gmail.com)

Trabalho enviado em 14 de maio de 2022 e aceito em 27 de julho de 2022



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Rev. Quaestio Iuris., Rio de Janeiro, Vol. 15, N.04., 2022, p. 2214-2242.

Ezequiel Kostenwein e Pablo Ciocchini

DOI: [10.12957/rqi.2022.67222](https://doi.org/10.12957/rqi.2022.67222)

## RESUMEN

El proceso penal en la Provincia de Buenos Aires se ha visto afectado por reformas radicales en las últimas décadas. Comenzando con el reemplazo completo del código procesal penal en 1998 hasta la introducción de audiencias previas al juicio y procedimientos simplificados para casos declarados en flagrante delito en 2004, las reformas han impactado más que los procedimientos legales; han cambiado la forma en que los actores judiciales se perciben a sí mismos y sus relaciones con la institución. Basado en entrevistas con diez defensores públicos de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), este artículo ofrece un análisis exploratorio sobre cómo las percepciones de los defensores públicos han sido reconfiguradas por esas reformas y en qué medida esos cambios internos han alterado la dinámica interna de la justicia penal. A partir de la sociología de Bernard Lahire y Laurent Thenevot, identificamos en las respuestas de los defensores públicos cómo estos cambios modificaron sus compromisos personales. Mapear esos compromisos nos permite describir los pliegues subjetivos de la Defensa Pública a través de los cuales es posible comprender mejor las decisiones de los defensores públicos al considerar la interiorización que hacen del mundo judicial y su relación con el contexto institucional.

**Palabras clave:** justicia penal, Defensa Pública, compromisos, Bernard Lahire, Laurent Thenevot

## ABSTRACT

The criminal process in the Province of Buenos Aires has been affected by radical reforms in the last decades. Beginning with the complete replacement of the criminal procedure code in 1998 to the introduction of pre-trial hearings and simplified procedures for cases declared in flagrante delito in 2004 the reforms have impacted more than legal procedures; they have changed the way judicial actors perceive themselves and their relations with the institution. Based on interviews with ten public defenders of the PBA this article offers an exploratory analysis on how public defenders' perceptions have been impacted by those reforms and to what extent those internal changes have affected the internal dynamics of the PD. Drawing from the sociology of Bernard Lahire and Laurent Thenevot we identify in the public defenders' responses how these changes affected their personal commitments. Mapping those commitments allow us to describe the *subjective folds* of the PD through which it is possible to better understand the decisions of public defenders by considering the internalization they make of the judicial world and its relationship with the institutional context.

**Keywords:** criminal justice, Public Defense, commitments, Bernard Lahire, Laurent Thenevot



## INTRODUCCIÓN

En la Provincia de Buenos Aires (en adelante PBA) las fiscalías iniciaron 786.110 investigaciones por delitos en el año 2020 (MPPBA). En el 41% (325.995) de estos casos había al menos un sospechoso identificado (MPPBA) y, en consecuencia, se tuvo que nombrar un defensor que lo represente. La magnitud de esta conflictividad penal, también se manifiesta en los 50.520 detenidos en cárceles y comisarias en el año 2021 (Comisión por la Memoria), lo que equivale a 323 condenados por cada 100.000 habitantes, una de las ratios más altas de toda América Latina (Bergman and Fondevila 2021). La carga de la representación de los acusados se vuelca desproporcionadamente en la Defensa Pública (en adelante DP), lo que indica la importancia de esta institución en la justicia penal.

Las investigaciones empíricas sobre la justicia penal en Argentina han ido acrecentándose en los últimos años, todo lo cual ha arrojado resultados sensiblemente dispares (Kostenwein, 2017, 2020). Si se trata de señalar alguno de los progresos, es importante enfatizar el surgimiento de nuevas líneas de exploración que toman a dicha institución como objeto de indagación específico, analizando a partir de diferentes métodos, datos y marcos teóricos, múltiples prácticas y racionalidades judiciales que años atrás eran simplificadas o, en el peor de los casos, ignoradas (Kostenwein, 2020b). Dicho esto, pueden observarse también ciertos límites en las propuestas de estudio, las cuales en ocasiones suelen vincularse más con intereses de organismos nacionales e internacionales capaces de ofrecer financiación, que con la meta de construir un ámbito sistemático de estudios locales y comparativos sobre el funcionamiento de la justicia penal (Garland, 2019).

Incluso ante este incremento de investigaciones empíricas de la justicia penal, la DP ha sido muy poco estudiada. Este trabajo busca contribuir a comprender mejor la DP en la Provincia de Buenos Aires, la más poblada de Argentina concentrando casi el 40% de la población del país (15.625.084 de habitantes). El estudio se centra en dos Departamentos Judiciales: La Plata y Mar del Plata. El trabajo se nutre de las entrevistas a diez integrantes de la DP de la PBA, a quienes llegamos a partir de un criterio de factibilidad, dado que se trata de actores judiciales que conocíamos de investigaciones previas.

Elegimos un enfoque metodológico cualitativo, en concreto entrevistas semiestructuradas a quienes ejercen la DP con la intención de analizar sus percepciones en torno a diferentes cuestiones. En este sentido, consideramos que las percepciones involucran conductas aprendidas e incorporadas que asignan jerarquías y evidencian diferentes posiciones sociales (Howes, 2014). A su vez, es importante subrayar que las entrevistas cristalizan vínculos sociales que derivan de mundos de

sentido plurales de quienes las protagonizan (Guber, 2009), y en este marco, fueron efectuadas a partir de preguntas abiertas como, por ejemplo, si han notado cambios en la DP desde que trabajan allí, si podrían definir las tareas más relevantes para la DP en general, con qué debería comprometerse quien forma parte de la DP en su trabajo, o cómo valora el trabajo policial.

En simultáneo, y debido a un criterio de confidencialidad, omitimos los Departamentos Judiciales a los que pertenecen nuestros entrevistados, por lo que resolvimos numerar las entrevistas para su diferenciación.

El artículo se estructura a partir de cinco apartados en los cuales describimos el proceso penal en la PBA, luego puntualizamos el rol que tiene la DP en dicho proceso junto a las narrativas predominantes al respecto. En tercer lugar, analizamos las convenciones, conflictos y acuerdos que se despliegan en el trabajo cotidiano para quienes integran la DP. Posteriormente nos detenemos en lo que estos últimos consideran que debería comprometerse un Defensor o una Defensora junto a las tareas más importantes de la DP en general. En el último apartado evaluamos el desempeño de la DP a partir de su relación con la Judicatura y el Ministerio Público Fiscal (en adelante, MPF), y si esto último contribuye a que surjan tensiones entre lo que dicen y lo que hacen quienes forman parte de la DP.

Por último, señalar que este artículo se desarrolló dentro del Área de Sociología de la Justicia Penal en el Instituto de Cultura Jurídica (Universidad Nacional de La Plata, Argentina) en el marco del proyecto de investigación “Condiciones y condicionamientos dentro de la justicia penal en la PBA: elementos para analizar su autonomía” (PPID 2019-2022).

## **1- LAS REFORMAS DE LA JUSTICIA PENAL BONAERENSE**

A mediados de la década de 1990 el gobierno de la PBA emprendió la reforma de la justicia penal, junto con otras instituciones del sistema de seguridad (Saín, 2009). El nuevo código procesal penal (en adelante, CPP) comenzó a regir en el año 1998. El nuevo CPP introdujo el sistema acusatorio en reemplazo del inquisitivo<sup>1</sup>. Como consecuencia, el nuevo código puso a cargo de la

---

<sup>1</sup> Vale recordar que, para la mayor parte de la doctrina jurídica, el modelo inquisitivo del proceso penal se caracteriza por defender más los intereses de la defensa social, el uso del expediente, la no intermediación entre los actores que intervienen en un proceso penal, y la concentración en manos del Juez de las funciones de investigar y controlar la investigación. Por el contrario, al modelo acusatorio se lo define a partir de la trascendencia que le da a las garantías del imputado, de separar las tres funciones -acusar, defender y juzgar, y de exigir un proceso contradictorio, público y oral. De cualquier modo, estos modelos difícilmente pueden encontrarse en estado puro, existiendo principalmente sistemas mixtos (Cafferata, 1992; Levene, 1993).

investigación penal, que era dirigida en el anterior CPP por jueces de instrucción,<sup>2</sup> al Ministerio Público Fiscal (Art. 6 del CPP de la PBA). En este sentido, el cambio a un sistema acusatorio no sólo fortaleció a los fiscales, sino también a los defensores, ya que la ley procesal garantizaba la participación del imputado durante el juicio, así como en la fase de investigación previa.

En términos generales, esta reforma procesal fue bien recibida por los actores judiciales que la consideraron necesaria para adecuar el procedimiento penal a los estándares constitucionales, para renovar en forma legítima los funcionarios dentro del Poder Judicial (en adelante, PJ), y para separar las tareas de investigar de las de velar por las garantías del proceso (Kostenwein, 2016; Kostenwein, 2019; Ciocchini 2018).

Es importante señalar que la reforma del CPP promovía cambios de gran magnitud, pero dichos cambios no lograron consolidarse en las prácticas diarias de los actores judiciales (Palmeri et al. 2004). Frente a la continuidad de dichas prácticas asociadas con el anterior sistema procesal, los impulsores de las reformas propusieron cambios graduales planificados con los integrantes de la justicia, para lograr consolidar el sistema acusatorio. El más relevante de estos ajustes se dio en el año 2004 con la ley 13.183 que, entre otras innovaciones, introdujo el “Procedimiento en caso de flagrancia”<sup>3</sup>. En los fundamentos de esta ley se hallan expuestos como propósitos: (a) optimizar las intervenciones estatales del sistema penal bonaerense, otorgándoles mayor eficacia, sin detrimento de las garantías individuales, y (b) simplificar el trámite y acelerar los procesos, mediante la mejor coordinación de la actividad de las partes, la concentración de peticiones y la simplificación de las formalidades. Si bien el procedimiento establecido por la ley 13.183 propuso modificaciones, mantuvo sin cambios la manera en que se desarrollaba la tramitación para los casos de flagrancia, que era por escrito y haciendo uso del expediente. Por lo tanto, esta ley conservaba el procedimiento escriturario, paralizando el avance de la oralidad -que es uno de los pilares del sistema acusatorio- y de las audiencias -que es la instancia donde la oralidad se plasma- cuya reforma al CPP de la PBA de 1998 había buscado impulsar.

---

<sup>2</sup> El juez de instrucción se encontraba a cargo de la investigación del presunto delito, de la toma de medidas de coerción durante el proceso y finalmente decidía en función del resultado de la investigación sobre la acusación del imputado.

<sup>3</sup> Según el CPP de la PBA, existe flagrancia cuando el autor de un hecho delictivo es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público, o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito (Art. 154). Y es para este tipo de casos que se previó el proceso de flagrancia, siempre que los delitos sean dolosos y su pena máxima no exceda los quince años de prisión o reclusión, o que tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere esa cantidad de años (Art. 284 bis).

Para intentar promover la oralidad, a finales de 2004 se diseñó un plan que implementó audiencias tempranas, que son aquellas que anteceden a la etapa del juicio. A través de dichas audiencias se buscaba que las partes tuvieran contacto con el imputado y que a través de dicho contacto se favorecieran soluciones alternativas al juicio tales como la suspensión del juicio o el juicio abreviado, para que ayuden a descomprimir el cúmulo de trabajo.

El plan resultó exitoso y tres años después, en 2007, se elaboró un Protocolo de actuación para los casos declarados en flagrancia<sup>4</sup>, que posteriormente fue sugerido como proyecto ante la Legislatura de la PBA, siendo promulgado por medio de la ley 13.811. Esto último supuso consolidar legislativamente modificaciones que habían desarrollado en la práctica los operadores jurídicos, rompiendo con la tradicional estrategia de imponer cambios desde reformas legales.

Dos décadas después del reemplazo del CPP, y una desde la implementación del plan piloto de audiencias tempranas y procedimientos para casos de flagrancia, se observa la consolidación de prácticas tales como negociación entre las partes, y la persistencia de otras, como por ejemplo el rol fundamental que sigue jugando el expediente judicial (Ciocchini, 2013; Kostenwein, 2016). Sin embargo, es quizás aún más significativo cómo los actores judiciales han incorporado la lógica adversarial del sistema acusatorio. Esta lógica enfatiza la división judicial del trabajo, consolidando ciertas ideas y valores asociados a determinados roles. Tomando en cuenta los testimonios de los actores judiciales, se puede advertir que el lugar que ellos tienen en la mencionada división judicial del trabajo condiciona, por encima de otros factores, su percepción del proceso de flagrancia (Ciocchini 2018, Kostenwein 2020). Al respecto, los Fiscales ofrecieron el mayor apoyo al proceso de flagrancia mostrándose más permeables que los Defensores y los JG a los discursos de los programas reformadores que, desde fines del 2004, promovieron la implementación de las audiencias tempranas (Kostenwein, 2018). Los JG, por su parte, son quienes destacan las virtudes y desventajas del proceso de flagrancia sin poner, categóricamente, a unas por encima de las otras (Kostenwein, 2016). Elogian la oralidad en las audiencias, la posibilidad de dialogar con el imputado, junto a la conveniencia de resolver en poco tiempo delitos con pruebas irrefutables (Ciocchini 2018, Kostenwein 2020). Critican el uso político que se ha hecho de este proceso, la profundización de la selectividad del sistema penal, el debilitamiento de las garantías procesales, y la gran cantidad de reincidencias que provoca, fundamentalmente de personas jóvenes. Por último, los Defensores son quienes han mostrado mayor escepticismo frente a las consecuencias del proceso

---

<sup>4</sup> Este protocolo fue elaborado por miembros del Ministerio de Justicia, de la Procuración General y Magistrados y Funcionarios Judiciales de diferentes Departamentos Judiciales.

de flagrancia, enfatizando primordialmente el sesgo clasista de los delitos que pueden encuadrarse dentro de este proceso (Kostenwein, 2017).

Esta diferenciación resultante de la división judicial del trabajo que tiende a asociar ciertos valores e ideas a cada posición es particularmente interesante en el caso de los defensores públicos. En primer lugar, porque su rol requiere que actúen en función de los intereses de sus defendidos por sobre el Estado que los emplea. Esto los fuerza a ubicarse, en cierta medida, por fuera de las instituciones a la cuales pertenecen. Por otra parte, su rol implica el señalar errores u omisiones del trabajo de sus colegas, los fiscales o jueces. Es decir, si bien en el diseño institucional que adoptó la PBA, forman parte de la misma institución que también nuclea a los fiscales, y en muchos casos, ambicionan convertirse en jueces en el futuro, su trabajo diario los impulsa a exponer las debilidades de jueces y fiscales. Estas son algunas de las razones por las que es importante explorar las percepciones de los integrantes de la DP y cómo evalúan su trabajo.

Para poder encuadrar el análisis de las entrevistas, en la siguiente sección se analiza cómo las reformas acusatorias descritas en esta sección cambiaron las expectativas sobre los defensores. En particular nos centramos en los cuatro temas que la literatura enfatiza: el impacto que tuvieron las reformas del sistema procesal penal en las funciones de los defensores; las implicancias del carácter de funcionario público que tienen estos últimos en el sistema provincial; los cambios recientes debidos al desarrollo de criterios para evaluar el trabajo de los mismos defensores; y finalmente, la relevancia de la estructura institucional que agrupa a estos actores judiciales.

## **2. EL ROL DE LA DEFENSA PENAL EN EL SISTEMA ADVERSARIAL**

Como hemos desarrollado en la sección previa, en la PBA el CPP fue reformado en 1998. La reforma se llevó a cabo en el marco de un movimiento global, que tuvo un fuerte impacto en América Latina, de reemplazo de los sistemas procesales imperantes -definidos como inquisitivos- por procedimientos basados en el sistema adversarial/acusatorio (Langer, 2009). En el sistema previo la defensa tenía una participación muy limitada, centrada en la discusión técnica sobre la legalidad del caso. En el nuevo CPP, el proceso es entendido como una disputa entre las partes, y por consiguiente tanto el rol del fiscal como el del defensor son más relevantes. Las partes deben tomar una actitud activa, presentado su ‘caso’ frente al juez o tribunal, dependiendo de la gravedad del delito y la pena establecida para el mismo en el Código Penal. Con la incorporación de los diversos mecanismos alternativos de resolución del proceso penal tales como el juicio abreviado, la



mediación o la suspensión de juicio a prueba, los defensores cobraron aún mayor protagonismo al ser los encargados de llevar a cabo las negociaciones con los fiscales.

Desde la visión tradicional el rol de la defensa, ya sea asumida por un defensor oficial o un abogado particular, es meramente controlar que la investigación se lleve a cabo conforme a derecho, y presentar los argumentos jurídicos y fácticos que demuestren la inocencia de su defendido. Desde esta perspectiva en la cual la defensa asume un rol meramente reactivo, la argumentación jurídica se presenta como la herramienta del defensor para controlar y limitar el ejercicio de poder del representante del Estado a cargo de la acción penal. En la perspectiva del proceso acusatorio/adversarial actual si bien el argumento jurídico ocupa un lugar protagónico dentro de sus estrategias, esto se combina con una actividad más amplia de la defensa, que lejos de ser reactiva se propone como una intervención pujante que busque ofrecer una narrativa alternativa a la presentada por la fiscalía

En jurisdicciones como la de la PBA, en las que existe una DP, sus integrantes se enfrentan con una persistente tensión entre intereses opuestos. Por una parte, se encuentran los intereses particulares de sus defendidos y por la otra, los intereses de la sociedad, expresados como intereses comunes. Los defensores públicos bonaerenses son parte integrante del Ministerio Público, la misma institución que agrupa a los fiscales, cuyas derivaciones desarrollaremos luego. La ley 12.061 que regula al Ministerio Público establece como objetivo institucional, sin diferenciar entre defensores y fiscales, el actuar en defensa de los intereses de la sociedad (art. 1). Esta definición institucional es controversial y genera como sostiene Harfurch (2017), posturas enfrentadas. Por una parte, quienes entienden que el ejercicio de la defensa no incumbe solo al acusado sino también a la sociedad. Otros sostienen que hay sólo un interés particular, el del acusado, pero reconocen que garantizar la defensa en juicio representa un interés de la sociedad. Sin embargo, hay argumentos más radicales que sostienen que “la defensa es la tutela de un interés *exclusivamente individual* vinculado a un derecho humano fundamental cual es el de la defensa en juicio” (Harfurch, 2017: 73 nuestro énfasis). Como se expondrá luego, el trabajo de campo realizado confirma que esta es la concepción dominante entre los actores judiciales, y no sólo entre los defensores públicos. Los defensores bonaerenses se han identificado fuertemente con sus defendidos, desarrollando prácticas judiciales que priorizan los intereses de quienes patrocinan por sobre los de la sociedad (Binder, Cape y Namoradze, 2015). Pero esto es significativo no sólo por el espacio institucional que los defensores oficiales ocupan, es decir, su subordinación al Ministerio Público, sino también porque son funcionarios estatales. Los defensores bonaerenses se identifican fuertemente con los intereses de sus clientes, no a pesar de ser funcionarios públicos, sino por el contrario, por el hecho de serlo.



Como explica Harfurch (2017), interpretan su labor como garantizadora de los derechos humanos de sus defendidos.

Por su parte, la ubicación de la DP bonaerense dentro de la estructura del Ministerio Público es ampliamente criticada (Harfuch, 2017; Binder, Cape y Namoradze, 2015). De hecho, se aleja de la forma institucional que adoptó casi al mismo tiempo la DP a nivel nacional. Como mencionamos previamente, en el año 2012 se aprobó la ley 14.442 que derogaba la mencionada ley 12.061, y establecía una nueva organización del Ministerio Público, en la cual la DP adquiriría autonomía institucional respecto del Procurador General -en tanto jefe de los fiscales- a través de la creación de un Ministerio Público de la Defensa dirigido por un Defensor General. Sin embargo, esta ley nunca llegó implementarse. Al momento de entrar en vigencia, la Procuradora General la impugno frente a la Suprema Corte por considerarla inconstitucional. En el año 2019, seis después de ser sancionada, la Suprema Corte finalmente rechazó la demanda, pero por reticencias políticas, recién el año 2021 se comenzó el proceso de nombramiento de Defensor General. Esta discusión sobre la estructura institucional tiene profundas implicancias en la labor de los defensores públicos. Para Zaffaroni (2002), el grado de autonomía de la DP es un indicador del nivel de realización del estado de derecho ya que su falta promueve la autocensura de los defensores por temor a afectar a sus colegas fiscales o jueces. De esta forma, se observa que tanto el carácter de funcionarios públicos, como la falta de autonomía institucional, tienden a promover una actitud de tipo corporativa entre los actores judiciales que eventualmente podría perjudicar al imputado.

## 2.1. LA IRRUPCIÓN DE LA GESTIÓN EN LA JUSTICIA PENAL

Mientras que las primeras reformas penales al implementar el sistema adversarial fortalecieron el rol de la defensa, la segunda ola de reformas, en pos de reducir la demora de los procesos, acabó afectando las garantías del debido proceso (Ganon, 2008; Gutiérrez, 2017). La resolución rápida del proceso fue considerada esencial para el respeto de los derechos del acusado y la víctima, aun cuando esto implique una notoria reducción de las posibilidades para oponerse a la acusación fiscal o la sentencia judicial. Este desplazamiento es patente en el discurso de las redes de expertos regionales que promovieron estas reformas. El reemplazo de los CPPs de tipo inquisitorial por acusatorios en las décadas de los ochenta y noventa, eran principalmente justificadas en el discurso de la transición hacia la democracia y el fortalecimiento del estado de derecho (Ciocchini, 2013). Los profesores procesalistas Julio Maier y Alberto Binder fueron los principales impulsores de estos cambios en la región, construyendo alrededor de ellos una red de

expertos legales comprometidos con las reformas (Langer, 2007). En estas últimas, era clave el fortalecimiento del defensor público a través de su intervención desde la declaración del imputado. Las reformas posteriores fueron propulsadas principalmente por un grupo de profesores chilenos, entre ellos Mauricio Duce, Cristian Riego y Juan Enrique Vargas Vivanco, que constituyeron el CEJA en Chile (Guarda, 2020). En esta segunda etapa, los reformadores desplazaron la atención de la norma legal a las prácticas rutinarias, y en forma más específica al desarrollo de una gestión basada en resultados (Ídem).

Si bien en la PBA hubo factores institucionales, políticos y materiales que impidieron que se implementara un gerencialismo al estilo de Chile, las reformas promovidas por el CEJA lograron modificar las prácticas diarias, y la gestión basada en resultados fue finalmente asumida por la dirección del Ministerio Público. Tal como lo dijimos antes, la modificación de las prácticas se dio a través de la implementación de audiencias tempranas y el fomento de mecanismos alternativos al juicio para resolver el proceso (Ciocchini, 2017; Kostenwein, 2020). En lo que respecta a la defensa, las audiencias tempranas, que fueron primero implementadas en los procesos de flagrancia hacia fines del año 2004, y que luego fueron parcialmente implementadas en el resto de los procesos penales, implicaron que la actividad se focalizara en el intento de obtener una suspensión de juicio a prueba o una sentencia condicional en juicio abreviado, en lugar de estrategias basadas en lograr la excarcelación del acusado para luego extender el proceso a través de múltiples apelaciones (Ciocchini 2017).

Por su parte, la introducción de la gestión basada en resultados en el ámbito institucional se observa en la ley 13.629. Esta ley, aprobada en el año 2006, modificó la ley de organización del Ministerio Público e incorporó la evaluación de la gestión como función del Procurador (art. 13 inc. 28 ley 12.061). Los criterios para evaluar la gestión según la ley son “la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente...” (ídem). Esta evaluación se debe realizar a través de los informes de gestión “que contendrá los resultados de la evaluación de su gestión y la comparación de los mismos con el resultado promedio de los órganos equivalentes del Departamento Judicial” (art. 13 inc. 29 ley 12.061). La ley 14.442 que reemplazó en el año 2012 a la ley 12.061 mantuvo esta redacción en su artículo 21 incisos 26 y 27. Por su parte, la política de gestión en base a resultados se profundizó con el tiempo, como demuestra la resolución N° 572/19 dictada más recientemente por el Procurador General en la cual se sostiene la necesidad de “elevar los estándares de calidad, utilizando procesos de medición para determinar el grado de satisfacción del usuario del servicio y optimizando los procesos a través del uso de herramientas tecnológicas, manuales e instructivos.”

En consecuencia, los defensores penales deben rendir cuentas de su gestión ante el Defensor General exhibiendo los resultados alcanzados, los cuales serán comparados con los alcanzados por sus colegas para determinar la calidad de su labor.

### 3- EXPLORANDO LOS PLIEGUES SUBJETIVOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

En este apartado nos concentraremos en torno a una serie de cuestiones puntuales, las cuales tienen como referencia algunos de los parámetros con los que caracterizan a la DP aquellas personas que trabajan en ella. Dicho de otro modo, recuperamos la percepción que tienen los integrantes de la señalada DP a partir de los cambios más importantes que esta última ha experimentado en los últimos años, cuáles serían sus compromisos más relevantes, cómo se expresan dichos compromisos en sus prácticas diarias, y en qué medida todo esto configura los *pliegues subjetivos* de la DP. Recuperando el planteo realizado Bernard Lahire (2005), podemos sugerir que la subjetividad de quienes pertenecen a la DP se encuentra conectada a las diferentes formas que adoptan los lazos judiciales, incluso a los dispositivos de poder mediante los cuales se ponen en movimiento esos mismos lazos judiciales. En este sentido, se puede hablar de pliegue como aquello que individualiza la existencia del mundo judicial, o cómo ese mundo judicial es incorporado por las diferentes personas que lo integran. Otra manera de aludir al pliegue es advirtiendo que ese mundo judicial interiorizado está directamente relacionado con el mundo judicial exterior, de allí que *entender la interiorización judicial es hacer el estudio más fino, más detallado y más sistemático posible del exterior judicial, como por ejemplo serían los discursos y las prácticas que componen la administración de justicia en tanto institución* (Lahire, 2005). Por lo tanto, es en la relación entre estos pliegues subjetivos de lo judicial donde podemos entender mejor los compromisos que consideran prioritarios los operadores de la DP, o lo que es lo mismo, que es a partir de los vasos comunicantes entre aquello incorporado y aquello exterior cuando se vuelven más tangibles los marcos de percepción de quienes integran dicha DP.

Esto no significa que pretendamos hacer una reconstrucción de la DP solo a partir de las percepciones de sus integrantes, entre otras cosas porque, sensibles al argumento de Pierre Bourdieu, probablemente caeríamos en una ilusión autobiográfica inspirada “en el deseo de dar sentido, dar razón, extraer una lógica a la vez retrospectiva y prospectiva, una consistencia y una constancia, estableciendo relaciones inteligibles [...]” (Bourdieu, 2011: 122). Sí nos interesáremos en individualizar ciertas distinciones que hacen quienes integran la DP es para darle espesor a las dimensiones de su trabajo cotidiano, tanto en perspectiva como en el presente.

### 3.1- LOS CAMBIOS HACIA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

Todos los actores judiciales que entrevistamos llevan, en promedio, más de 10 años trabajando en la DP, lo cual nos permite ofrecer un panorama de aquello que sufrió modificaciones en su funcionamiento tomando en cuenta un período de tiempo amplio. Una primera cuestión a diferenciar frente a la pregunta por si habían notado cambios desde que empezaron a desempeñarse allí es la de quienes parten de su propia historia dentro de la historia de la DP, respecto de aquellos que aluden a la historia de la DP como marco de análisis antes que el de su propia historia individual. Al respecto, la idea de partir de una narrativa personal en lugar de una institucional nos brinda algunas de las condiciones judiciales de producción de un Defensor Público (Lahire, 2005), idea que de alguna manera “tiende a identificar la normalidad con la identidad entendida como fidelidad a sí mismo de un ser responsable, es decir previsible, o al menos inteligible, a la manera de una historia bien construida” (Bourdieu, 2011: 124).

Cambios noté bastantes porque yo me recibí y al poco tiempo empecé en la defensoría, así que era bastante joven cuando arranqué, y de ahí hasta acá son muchos años los que tengo [...]. Como que me siento más seguro en las decisiones que tomo, estoy más sólido en el desempeño del cargo, pero tiene que ver con mi crecimiento en cuanto a la experiencia [...]. Me siento ahora menos formalista, trato de ser menos burócrata, menos ritualista en algunas cosas, tratar de acomodar el lenguaje para que sea llano (**Entrevista 3**)

En esta trayectoria parece que el rol de Defensor Público es el soporte respecto del cual se va produciendo el desarrollo *oficial* de un atributo judicial ligado al rechazo de algunos rasgos tradicionales de los tribunales: el formalismo, la burocracia, el ritualismo y el lenguaje encriptado (Bourdieu, 2001). Es decir, que el nombre propio en tanto punto fijo que van diseñando algunos integrantes de la DP en un mundo *judicial* móvil con sus propios contextos y dinámicas (Ziff, 1960), se apuntala a partir de apreciaciones críticas acerca de lo que consideran que forma parte de la idiosincrasia judicial.

Cuando el registro para analizar los cambios en la DP pasa de lo biográfico a lo institucional surgen variantes importantes que van desde su mayor o menor fortalecimiento, la asunción o no de más protagonismo en el proceso penal, el papel que juega la especialización, y el impacto que viene teniendo el problema de la violencia de género. Para ciertos miembros de la DP, en los últimos años se ha originado un proceso de consolidación de la misma, tanto por el surgimiento de organizaciones que nuclean intereses comunes como por el cambio de perspectiva y actitud respecto a los compromisos de la institución. Aquí parecen entrelazarse factores internos y externos, en el sentido

que las DP se agrupan entre ellas a lo que se suma un mayor estatus alcanzado por decisiones que exceden su ámbito.

Algunos cambios vinculados al fortalecimiento de las DPs en el país y en los países de la región, a partir de la creación de organizaciones regionales como AIDEF<sup>5</sup>. Otros, derivados de la redefinición de la misión de la DP, [...]. En general, los cambios apuntan a la proactividad de la defensa, el diseño de estrategias que requieren actividad investigativa, la necesidad de contar con el apoyo de equipos de investigación. También la equiparación de defensores y defensoras públicos a otros actores del proceso en materia remuneratoria y jerárquica que ha conducido a la creación de la carrera de defensor, y la elección vocacional del rol. **(Entrevista 2)**

Según este testimonio, las modificaciones ocurridas en el último tiempo son de gran relevancia para la DP. Desde el fortalecimiento hasta la redefinición de la misión, pasando por la equiparación a otros actores del proceso, estamos en presencia de elementos que parecen otorgarle a esta institución una seguridad semántica que antes no poseía, en el sentido de desplegar operaciones que logran transformar rasgos de actores judiciales concretos en atributos de la DP en tanto institución. Los elementos mencionados no se refieren a Defensoras o Defensores puntuales sino a la DP como tal, a dicha institución como *ser sin cuerpo*

“De este modo viene a vincularse un conjunto de propiedades permanentes a unos seres cuya vida no sólo es eminentemente fugaz y cambiante, como ocurre con los seres humanos, sino que se halla dotada de una identidad cuyos perfiles acostumbran a modificarse [...] en función de la situación en la que se vean inmersos dichos seres” (Boltanski, 2009: 131).

Por lo tanto, una cuestión a destacar tiene que ver con el logro de un supuesto estatus por parte de la DP que, todo parece indicar, no poseía en décadas anteriores, y que según algunos de los testimonios que recogimos derivó en un mayor protagonismo. Así vistas las cosas, el fortalecimiento habilitó a que haya otra capacidad de actuar, un repertorio de acciones que le ofrece a la DP más variantes respecto de los caminos que se pueden seguir, aún para los casos en que sus integrantes realicen pronósticos poco favorables sobre su resolución. Incluso junto al fortalecimiento de la DP y la creciente injerencia de su parte, emerge como destacada la necesidad de una especialización pronunciada que exige una división *judicial* del trabajo más detallada.

Han sido muchos años, en los que pasamos de la competencia en todos los asuntos, a la especialización primero en defensores con competencia penal, y con competencia en materia civil, luego el fuero de responsabilidad penal juvenil, y actualmente, en algunos departamentos judiciales, defensores de ejecución. También cambió la organización con la aparición de la figura del defensor general departamental (luego llamado defensor departamental en la nueva ley de

<sup>5</sup> La AIDEF es la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas creada en el año 2003.

ministerio publico 14.442), y el defensor general provincial, cargo aún pendiente de designación. recién este año se ha llamado a concurso para cubrirlo. La organización en cada departamento judicial a modo de un gran estudio jurídico, y la confluencia de los defensores departamentales en un consejo de defensores, permitió vincular toda la defensa pública a nivel provincial, e inclusive accionar conjuntamente. **(Entrevista 4)**

Mencionando este testimonio no pretendemos sugerir que en los hechos el despliegue haya sido de la manera descripta, sino identificar y analizar cómo para algunos integrantes de la DP se desarrolló un proceso de especialización afín al propuesto por Émile Durkheim (2004) en el paso de una sociedad con solidaridad mecánica a otra con solidaridad orgánica<sup>6</sup>. En concreto, parece haber una relación entre la división *judicial* del trabajo y su organización cuya función es, al menos en parte, integradora:

“Porque genera las presiones necesarias para la especialización individual en condiciones sociales en las cuales esa división de funciones es un imperativo para la sobrevivencia de sociedades basadas en la cooperación. Una sociedad con estructura y funciones diferenciadas necesita de un instrumento que permita e induzca la realización ordenada y estable de esas mismas funciones. Sin normas que regulen e institucionalicen esa división entre órganos diferenciados, las sociedades basadas en la cooperación no podrían mantener su equilibrio. La presión en favor de la especialización individual aparece, entonces, como un hecho social fundamental en ese tipo de sociedades” (Ibid.: 41).

Por lo tanto, fortalecimiento, protagonismo y especialización pueden ser visualizados como tres factores que en los últimos años han generado una organización judicial de la DP más cohesionada e incluso mejor preparada. Frente a esto, surge de las expresiones de los mismos integrantes de la DP un fenómeno con derivaciones inquietantes para la administración de justicia que es el de la violencia de género, fenómeno cuyo abordaje es caracterizado de modo crítico.

En lo sustancial del día a día laboral, el tema de violencia de género es algo que llevó a explotar el sistema. Muchos casos son ciertos y condenados correctamente, pero muchos otros son parte de un abuso del sistema por las víctimas [...]. Muchas denuncias a los pocos días piden el archivo, o no quieren continuarlas, o se desdícen al declarar. Pero es muy difícil que ante la duda en un caso de violencia de género se absuelva al imputado o se lo sobresea, se tornaron en delitos casi inexcusables. **(Entrevista 5)**

<sup>6</sup> Según la célebre distinción realizada por Durkheim (2004), las sociedades primitivas se caracterizaban por un tipo de solidaridad mecánica con una gran influencia de la conciencia colectiva que derivaba en una clara dependencia de los individuos respecto del grupo, cuyo derecho era primordialmente represivo. Por el contrario, las sociedades posteriores, con un tipo de solidaridad orgánica hacen prevalecer la división del trabajo, la interdependencia entre sus integrantes, junto a un derecho de tinte retributivo.

En este tipo de testimonios parecen combinarse objeciones por las secuelas tanto materiales como simbólicas del problema, es decir, que subrayan las consecuencias penitenciarias del modo en que se gestiona la violencia de género desde la justicia penal, junto al inconveniente de mostrar a la respuesta punitiva como prácticamente la única respuesta frente al problema. Esto último se observa en planteos como que en el *día a día laboral, el tema de violencia de género es algo que llevó a explotar el sistema* o que *es muy difícil que ante la duda en un caso de violencia de género se absuelva al imputado o se lo sobresea, se tornaron en delitos casi inexcusables*. Al respecto, buena parte de los actores judiciales que integran la DP parecen sugerir, tal como es formulado por parte de la literatura feminista crítica, que existe un uso excesivo de la herramienta penal, que las estrategias carcelarias han ido ganando prominencia en el abordaje de la violencia de género, mientras que las posturas *welfaristas* se han ido debilitado (Bernstein, 2014), o lo que es lo mismo, que la visión fuertemente punitivista parece haberse impuesto a respuestas sobre el fenómeno que incluyan variables sociales<sup>7</sup>.

### 3.2. LAS CAMBIOS EN LAS RELACIONES CON LOS FISCALES.

Como fuera explicado previamente, los defensores públicos forman parte de la misma institución que nuclea a los fiscales, el Ministerio Público. Los fiscales son pares, que simplemente cumplen un rol distinto dentro de la institución, y tanto fiscales como defensores son también parte de la administración de justicia. De esta forma, su perspectiva y prácticas están fuertemente influidos por una cultura organizacional que comparten (Ackermann y Bastard, 1988, 1993; Ostrom, Ostrom Jr., Hanson y Kleiman, 2007). Estas relaciones son aún más profundas ya que las carreras profesionales dentro de la institución suelen fundarse en relaciones de parentesco e intercambios de favores (Sarrabayrouse, 2004). Esto genera en ocasiones fuertes compromisos entre defensores, jueces y fiscales, que desincentivan el conflicto y acentúan un sentido de pertenencia.

Por otra parte, en el sistema adversarial, los fiscales se presentan como los adversarios a los que deben enfrentarse en su labor diaria. Esto genera una constante tensión, entre la cercanía y empatía derivado de compartir una identidad profesional y ser parte de una misma institución, con

---

<sup>7</sup> Tal como plantea Rebolledo, hay que “indagar la pertinencia de posicionar las prácticas y retóricas de algunos feminismos que [...] han utilizado e intentan utilizar la ley y el derecho penal en los planos material y simbólico, como parte –si no es que como única medida– de una estrategia política en la búsqueda de eliminar o limitar la violencia sexual de la que las mujeres somos objeto en la mayoría de los casos, así como los feminicidios. Y, en el mismo sentido, el privilegio en la utilización de pretendidas políticas “sociales” de corte punitivo y de reformas penales agravantes, que se han llevado a cabo bajo una actitud crédula y acrítica ante los discursos legitimadores del derecho penal y, por consecuencia, de la teoría de la pena asumida como medio de prevención (2019: 61).



la consecuente posición social que dicha profesión otorga, y el antagonismo que el proceso adversarial demanda. Estas tensiones se presentan en las entrevistas en forma de dicotomías, como, por ejemplo, diferencias ideológicas bajo la clasificación dicotómica entre “garantismo” y “mano dura” (Anitua 2005, Gutierrez 2017). El término “garantismo” adquiere distintas connotaciones según el ámbito en el cual se utilice. Mientras que en el ámbito legal se refiere a una doctrina que prioriza los derechos constitucionales por sobre el poder punitivo del estado, en el ámbito político y mediático se usa para señalar despectivamente a aquellos profesionales jurídicos que se los considera protectores de los delincuentes por sobre el reclamo popular de castigo. Por su parte, “mano dura” es usado casi exclusivamente con connotaciones negativas, para señalar a quienes proponen interpretaciones de la ley que favorecen las condenas y acentúan su carácter punitivo. Por esta razón, nos pareció interesante explorar la percepción de los defensores sobre los fiscales, ya que nos habla indirectamente de cómo los defensores se construyen a sí mismo en relación con los otros actores judiciales que intervienen en el proceso penal.

Acercado de lo anterior, las respuestas recogidas en nuestras entrevistas coinciden en criticar la labor de los fiscales. Como sintetizaba un defensor: “[no dan] respuesta o solución a las [causas], demoran con las causas importantes (innecesariamente), no evacuan con seriedad y celeridad las citas de la defensa.” (**Entrevista 5**). Sin embargo, la explicación de las causas de estas deficiencias profesionales diferencia a los defensores entrevistados en tres grupos en los cuales se observan la tensión entre ideología y sentido de pertenencia.

Un grupo de defensores privilegia el sentido de pertenencia, el carácter de pares de los fiscales, empatizando con ellos, y sosteniendo que los problemas de la acusación son resultado del trabajo policial. Como justifica un defensor: “la policía (...) no colabora, eso hace que se pierdan pruebas, los testigos nunca se citan, las testimoniales no son claras.” (**Entrevista 3**). De este apoyo a los fiscales no se puede inferir un rechazo al denominado “garantismo”, al fin y al cabo, coinciden en sostener las debilidades probatorias que existen en los casos contra los acusados. Pero, sí se puede observar que priorizan la pertenencia a la institución y sus lazos con los fiscales por sobre el antagonismo que les requiere el proceso penal.

Para otro grupo, la actuación de los fiscales es problemática en muchos casos, pero no necesariamente por culpa de la policía u otros factores externos, sino por los propios fiscales. Al respecto, se encontrarían aquellos fiscales que son “criteriosos y sensatos”, es decir, los que coinciden con su forma de ver los casos penales y actúan con “objetividad”. Por otra parte, estarían los que “pierden objetividad” por perseguir una política de “mano dura.” (**Entrevista 2**). Estos fiscales se encuentran comprometidos con su labor pero, en la perspectiva de los defensores, se

equivocan al asumir “posturas de exagerada severidad” (**Entrevista 9**). A su vez, para este segundo grupo de DP, la mayoría de los fiscales son “vagos”, esto es, “burócratas (...) [que buscan] sacarse el expediente de encima porque a fin de mes cobran” (**Entrevista 1**). Esta referencia a los “vagos” es muy significativa porque coincide con un discurso dominante entre quienes han promovido la reforma de la justicia penal. Por ejemplo, Binder, una de las voces más reconocidas dentro de los promotores de las reformas procesales, caracteriza en forma crítica a la administración de justicia de penal por su “preeminencia del trámite, formalización, cultura del secreto, organización judicial rígida y verticalizada, falta de control de gestión, despreocupación por los resultados, despersonalización, visión corporativa” (Binder, 2003, p. 15).

En tercer lugar, están los defensores más críticos cuyo enfrentamiento tiene un fuerte componente ideológico y moral. Los fiscales son “poco humano[s], siempre tienden a condenar a la persona ya durante la investigación, no oyen a las partes del proceso”. (**Entrevista 7**). Sus críticas van dirigidas a la institución que nuclea a los fiscales, el Ministerio Público Fiscal, la cual carece de una “política criminal explícita y clara” (**Entrevista 9**) y por ello “hay anarquía en los criterios, poca utilización del sistema compositivo, malas investigaciones, ausencia de criterios de eficacia en la selección de casos para llevar a juicio, excesiva demagogia punitiva.” (**Entrevista 4**). Varios defensores públicos resaltaron este “manejo caótico” de las fiscalías, con nombramientos y desplazamientos arbitrarios tanto de fiscales como de quienes trabajan con ellos, a lo que se suma la falta de recursos y apoyo institucional. Estos defensores tienden a identificarse con el llamado “garantismo”, o al menos describir a la postura de los fiscales como de “mano dura” o “punitivista”.

#### 4- LOS INVOLUCRAMIENTOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

En un trabajo sobre las clasificaciones socioprofesionales, Laurent Thévenot propone analizar diferentes formas de tipificación de los individuos en torno a las actividades, considerando que esta última “se apoyan en una pluralidad de formas de legitimación y de justificación, cuya validez no se limita a la esfera profesional” (2015: 47). Al respecto, toma como referencia las complejidades que supone la ocupación de la enfermería porque se encuentra atravesada por diferentes relaciones: una de tipo jerárquica con el médico que ostenta la autoridad, otra de índole técnica ligada a los servicios de diagnóstico, y una con cierta matriz doméstica generada con los

familiares de los enfermos<sup>8</sup>. Esto es particularmente interesante para nosotros porque quienes ocupan la DP parecen llevar adelante una serie de desplazamientos en sus vínculos laborales. Concretamente, estos desplazamientos se articulan, al menos, con cuatro elementos: la persona procesada, su familia, la vulnerabilidad social y las condiciones carcelarias, elementos que si bien tienen como fuente a quien está imputado, muestran vasos comunicantes con una serie de parámetros de legitimación y de justificación, cuya validez, tal como lo insinúa Thévenot, no se limita a la esfera estrictamente profesional. Esto da lugar a una pluralidad de compromisos o involucramientos que pueden oscilar desde lo pericial hasta lo asistencial, desde el desempeño oficial hasta convicciones personales. Así las cosas, cuando les consultamos por los compromisos más relevantes para la DP, surgen postulados que enfatizan en los casos concretos sobre los que trabajan, a lo que se incorporan problemáticas institucionales y sociales más amplias.

Las tareas más relevantes serían las de aplicar una buena estrategia defensiva, y siempre lograr la libertad del imputado. Y si nunca estuvo detenido, lograr el mejor acuerdo, orientar jurídica y humanamente a quienes acuden a la defensa pública, que por lo general, son personas en situación de mucha vulnerabilidad. Es una tarea multidimensional que atraviesa todo el proceso, desde su etapa de investigación, juicio y ejecución, control de las condiciones de detención, información a procesados, familiares y allegados. **(Entrevista 3)**

Considero que lo más relevante es tener contacto con la persona privada de su libertad, entender su contexto, su vida y realizar un abordaje más interdisciplinario, ya que muchas veces no solo es suficiente un abordaje desde lo penal sino también desde lo social y lo familiar. Para mí es importantísimo acompañar a la persona privada de su libertad en la universidad o cualquier estudio que desee realizar, tanto buscando los certificados analíticos, DNI y demás documentación, como comunicarse con los centros de estudiantes de las unidades carcelarias, hasta poder conseguir que puedan efectivamente estudiar. **(Entrevista 7)**

Como decíamos, los involucramientos de quienes forman parte de la DP tienen como primer resorte a quienes han sido procesados por la comisión de un delito, pero no se restringe sólo a ellos, sino que se suman sus trayectorias, la de su entorno más estrecho, y la de aquello que es relevante hacer si la persona está detenida. Tal como lo sugiere Tehvenot (2016), el involucramiento tiende a transformar una dependencia en un poder, y quienes trabajan en la DP parecen corroborarlo: la exigencia que poseen por la función que cumplen es complementada con un compromiso que, incluso, va más allá de lo estrictamente jurídico, o en sus propias palabras, *orientar jurídica y*

<sup>8</sup> En palabras de Thevenot, “La dificultad de la actividad de enfermera consiste justamente en el hecho de tener que desplazarse frecuentemente entre una relación jerárquica con el médico que tiene la autoridad, a una relación técnica con los servicios de diagnóstico, y una relación doméstica con los familiares del enfermo (2015: 49).

*humanamente a quienes acuden a la DP, que, por lo general, son personas en situación de mucha vulnerabilidad.*

Subrayamos la importancia de los involucramientos para hacer foco en cuestiones que a menudo no se toman en cuenta al analizar el trabajo de la DP, sobre todo por parte de investigaciones que se orientan a señalar sus carencias o evaluar el desempeño y la eficacia en dicho funcionamiento. Esto último lleva a subrayar, en algunos casos, que las DP no cumplen con sus metas respecto a los fines legales para las que fueron pensadas (Harfuch, 2017), y en otros casos a focalizarse en el nivel de efectividad de la defensa técnica junto al monitoreo de la preparación de los diferentes casos y sus resoluciones (Rengifo y Marmolejo, 2019). Aquí nos interesa, principalmente, ofrecer herramientas para individualizar cómo los actores judiciales de la DP se apropian de su trabajo, de qué modo lo justifican y a qué hacen referencia cuando realizan críticas al respecto. En este sentido, resulta crucial darle entidad a las variables que dichos actores esgrimen para evaluar su entorno y las funciones que les atribuyen a sus propias tareas, puesto que “el formato de percepción determina el acceso a la realidad y la modalidad según la cual se la experimenta” (Tehvenot, 2016: 255).

Como abogados tenemos más herramientas en lo jurídico y quizá queden más satisfechos con el desempeño legal que en el eje asistencial, para el eje asistencial por ahí tenés que aprender a construir vínculos y puentes con instituciones que puedan darte una mano cuando se trata de personas que tienen problemas que exceden lo legal. **(Entrevista 1)**

Esto puede significar que, en el ejercicio de sus funciones, quienes pertenecen a la DP se perciban como algo más que meros técnicos judiciales puesto que su poder legítimo se apoya en prioridades ligadas no sólo a lo jurídico, sino también a lo asistencial (Feeley, 1979). Y es a partir de este binomio, en el que conviven cognición y emoción, que se terminan imprimiendo convenciones laborales en un proceso penal dentro del cual su performance pueden resultar algo más cercano al bien común que a las conveniencias estrictamente personales (Tehvenot, 2016).

Al analizar los compromisos de los actores judiciales, no resulta lo mismo desempeñarse en la DP que en un Juzgado o en una Fiscalía, y precisamente, ahondar en las diferencias y matices entre los diferentes roles de quienes trabajan en la justicia penal sirve para *deshacer la generalidad de lo judicial* (Tehvenot, 2015), para lograr una cartografía más detallada entre las diversas funciones hacia el interior de los tribunales.

“Las diferentes maneras de valorar una ocupación que encontramos hacen referencia a la capacidad profesional, al aprendizaje del oficio, a la necesidad del cliente, o aún más a un empleo donde el ejercicio está garantizado por el Estado [...]. Estos principios no regulan solamente la definición de una ocupación, sino que determinan la forma en la que la misma se relaciona con otras”. (Ibid.: 70)

Por lo tanto, es importante desarrollar un abordaje que incluya el nivel subjetivo de las ocupaciones junto a la visibilización del alcance colectivo de las mismas, puesto que es este alcance colectivo el que “representará un comportamiento normal, más allá de las particularidades de los comportamientos personales”. (Ibid.: 73)

Debe saber y tener siempre presente que le va a tocar “defender lo indefendible”. Por lo general, la mayoría de los hechos más feos no los toman los abogados particulares, como violaciones seguidas de muerte o delitos contra menores. Este compromiso debe ser pilar de todos los días de un defensor para poder trabajar efectivamente de lo que eligió. Si no está dispuesto a eso, debe ceder el lugar. El trabajo no es sencillo, por eso hay tanta rotación. Muy pocos duran más de 5 años en el mismo lugar, porque colapsan mentalmente o se desgastan. **(Entrevista 6)**

El desafío es no quedar atrapados en las lógicas burocráticas, en las rutinas de trabajo cotidianas. Vos a veces lees un caso y ya sabés cómo va a terminar, y entonces ¿para qué me pongo a escribir un recurso y llevo el caso hasta la cámara si está todo perdido? Contra eso hay que ir porque a veces te llevás sorpresas, y tenés sobreseimientos en casos que jamás hubiese pensado que los íbamos a ganar y los tiramos por tirar. Aunque pase excepcionalmente, aunque de 100 casos 99 los rechacen, no hay que dormirse y tener en claro que vos no sos un colaborador de la justicia, no estamos para eso. **(Entrevista 1)**

Estos testimonios nos acercan al límite del modelo de la elección racional para analizar el desempeño de la DP, incluso a la relación de este modelo con lo que se conoce como criminología cultural. En su acepción más frecuente, la teoría de la elección racional sostiene que los individuos procuran alcanzar el mayor beneficio posible que se encuentre a su alcance (Palmer, 1982), ocupando en esto un lugar central la optimización como variable que orienta la acción. Por lo tanto, para considerar a una persona racional se debe tener “en cuenta si buscó de manera adecuada información relevante para su elección, si las creencias que formó con respecto a las diferentes dimensiones que constituyen su matriz de decisión son sólidas” (Ermakoff, 2019: 199). Aun cuando hay una gran cantidad de trabajos que discuten y complejizan la teoría de la elección racional, nos interesa recuperarla porque, al menos en su vertiente más utilitarista, dicha teoría parece entrar en tensión con algunos testimonios de quienes trabajan en las DP, en el sentido de que *el trabajo no es sencillo, por eso hay tanta rotación. Muy pocos duran más de 5 años en el mismo lugar, porque colapsan mentalmente o se desgastan* o incluso porque *vos a veces lees un caso y ya sabés cómo va a terminar, y entonces ¿para qué me pongo a escribir un recurso y llevo el caso hasta la cámara si está todo perdido? Contra eso hay que ir porque a veces te llevás sorpresas, y tenés sobreseimientos en casos que jamás hubiese pensado que los íbamos a ganar y los tiramos por tirar*. Entonces, en el patrimonio de hábitos de los integrantes de la DP hay que incluir elementos que vayan más allá del costo y el beneficio, no porque uno u otro no existan en ese espacio judicial, sino porque no

siempre son suficientes para interpretar sus conductas. De allí que la adrenalina y el placer puedan también ser factores que formen parte de las experiencias cotidianas en la DP, tal como la criminología cultural lo sugiere respecto a la realización de un delito (Ferrell, 1998). En definitiva, la imagen un tanto simplista de los actores judiciales -en nuestro caso, de quienes forman parte de la DP- arraigada en criterios exclusivamente oportunistas que sólo buscan maximizar sus utilidades personales debería revisarse teniendo en cuenta que, junto al cálculo también pueden existir jirones de audacia y de riesgo.

#### 4.1. EL IMPACTO EN LAS PRÁCTICAS DIARIAS

Los pliegues subjetivos de los defensores públicos se evidencian no sólo en las creencias interiorizadas y proclamadas, sino también en las prácticas cotidianas. Tal como sostiene Martín-Criado (2014), es normal la discordancia entre prácticas y creencias, y entre distintas creencias incluso. Siguiendo Lahire (2005), los defensores públicos son sujetos plurales, que sufren continuas discordancias entre las prácticas y las creencias declaradas, así como continuas adaptaciones estratégicas de las creencias para legitimar las prácticas (Martín-Criado 2014). Estas disonancias se evidencian al consultar a los defensores públicos por sus ideas sobre lo que consideran el deber profesional del defensor público, por una parte, y su justificación sobre el uso del juicio abreviado, una de las formas más comunes para concluir un proceso sin ir a juicio.

Al ser consultados sobre en qué consiste su labor, un grupo de defensores, aquellos más distanciados ideológicamente de los fiscales, emuló el discurso reformista (Gilardone y Narvaja, 2015) y criticó las “defensas formales o reactivas.” (**Entrevista 2**). Estas defensas formales, se basan en el trabajo exegeta del contenido expediente (Bourdieu 2000). La expectativa de estos defensores es abrazar un rol más activo, para ofrecer lo que los reformadores denominan una defensa penal efectiva (Binder et al. 2015). La efectividad de la defensa penal en este sentido no se satisface con la mera asistencia jurídica, sino que requiere la participación plena del acusado durante el proceso, es decir, que pueda comprender lo que se dice, que su voz sea escuchada, y que pueda tomar decisiones informadas al respecto (ibid.). Pero además de esto, requiere que el defensor realice de ser necesario una ‘investigación’ paralela a la oficial, recabando elementos probatorios que sostengan la narrativa del defendido. Los defensores que se identifican fuertemente con esta visión de la defensa interpretan la ausencia de estas estrategias activas a “falta de contracción al trabajo (...) falta de recursos y de condiciones de acceso a la igualdad de armas.” (**Entrevista 2**).

En todo caso, incluso estos defensores más críticos reconocen que las estrategias de defensa dependen de la fortaleza probatoria de los casos, la mayoría de los cuales son los denominados ‘flagrancia’, es decir aquellos en los cuales el imputado ha sido detenido mientras cometía el delito o inmediatamente después de haberlo cometido. Respecto de estos casos, un defensor sostuvo que “por definición hay fortaleza probatoria (**Entrevista 1**). Esto significa que, aún defensores críticos de la policía y los fiscales sostienen que no es común encontrar casos de “gente condenada pero que es inocente” (**Entrevista 1**), aunque también es cierto que son muy pocos los casos que progresan si requieren una investigación (**Entrevista 2**). Es decir, el problema es quizás menos el de las condenas injustas, que de impunidad por ineficacia o ineficiencia.

Frente a esta fortaleza probatoria resultado de procesar casi exclusivamente casos en los que el imputado ha sido detenido mientras cometía el delito, las soluciones alternativas al juicio se presentan como necesarias para evitar un debate con final predecible. Por eso no es sorprendente que la mayoría de los defensores entrevistados considera necesarias estas soluciones alternativas. Entendiblemente, existe alto consenso en las ventajas de aquellas soluciones que tienden a acabar con el archivo del caso, como la mediación o la suspensión del juicio a prueba. Es unánime el elogio a la mediación, a la cual se entiende como “herramienta” (**Entrevista 1**), que “descomprime a la administración de justicia” (**Entrevista 1**), y “permite el ingreso de los mecanismos de justicia restaurativa.” (**Entrevista 10**). En el mismo tono elogioso, los defensores señalan a toda una batería de institutos que buscan la ‘composición’ de las partes, y de esta forma reducir o evitar el castigo estatal. Dentro de estos mecanismos se mencionan la “conciliación; reparación integral; criterios de oportunidad; suspensión de proceso a prueba” (**Entrevista 2**).

Pero respecto del juicio abreviado, un mecanismo que pone en jaque los valores de la ‘defensa efectiva,’ salvo por algunas voces más críticas, los entrevistados consensuaron su necesidad. Esta discordancia es ilustrativa de las tensiones entre valores jurídicos en abstracto, y las exigencias institucionales diarias. El juicio abreviado es la adaptación del plea bargaining americano por el legislador bonaerense (Langer 2004). Como tal, la crítica del plea bargaining por su carácter extorsivo, la priorización de necesidades organizacionales por sobre cuestiones de justicia y su falta general de transparencia (Langbein, 1978; Mather, 1979; Mulcahy, 1994; Feeley, 1997; McCoy, 2005) es en gran medida aplicable al juicio abreviado. Es cierto que en la adaptación bonaerense el juez tiene el deber de evaluar los elementos probatorios existentes antes de dictar sentencia, y que el acuerdo solo establece un límite a la condena imponible, pero deja a salvo la facultad del juez de dictar una condena más leve o incluso de absolver al imputado. Sin embargo, como los mismos defensores lo sugieren, el juicio abreviado “no es una respuesta alternativa (...)”



y en ocasiones se transforma en una herramienta extorsiva para la defensa.” (**Entrevista 2**) que “se enmarca en la tendencia punitivista” (**Entrevista 10**).

También es notable el uso del lenguaje mercantilista en los defensores al hablar del juicio abreviado. Por ejemplo, un defensor al explicar las dinámicas que guían las negociaciones con el fiscal, se refiere a los casos por delitos graves y con suficiente prueba como casos que “valen mucho”, a una condena relativamente dura en un juicio como “te cobran más de lo que debería” y al ofrecimiento de una condena relativamente leve respecto del delito como que la administración de justicia lo “regala”. De hecho, el uso del juicio abreviado en su labor diaria lo justifica porque “se sacan buenos resultados.” (**Entrevista 1**). Esta forma de pensar la labor diaria coincide con las críticas relacionadas con el avance de preocupaciones vinculadas con la productividad del sistema de administración de justicia por sobre cuestiones de justicia (Ganon 2008)

Por su parte, las voces más críticas del juicio abreviado apuntan a su “sobreutilización” y su “carácter extorsivo” (**Entrevista 10**). Los defensores identifican el carácter extorsivo del juicio abreviado en que se “ofrecen tratos de condena, pero recuperando la libertad y en tal sentido los imputados acceden con tal de quedar libres y firman lo que les ponen enfrente” (**Entrevista 5**). Inspirado en el discurso reformador, un defensor sostuvo que, si se realizaran “los juicios a tiempo”, el carácter extorsivo desaparecería, ya que el imputado no se vería enfrentado a la decisión de esperar en detención el juicio o lograr una sentencia rápida a través del juicio abreviado. Esta identificación del problema en la demora es la que se ha utilizado para justificar procedimientos simplificados en los casos de flagrancia (Ciocchini, 2014). Sin embargo, el relato de un defensor entrevistado cuestiona el lugar de la demora al sostener que incluso en estos procedimientos simplificados, el carácter extorsivo está presente, ya que los fiscales ofrecen la excarcelación del detenido solo si también acepta un juicio abreviado con pena en suspenso (**Entrevista 6**). En conclusión, para estos defensores no hay celeridad que modifique el carácter extorsivo del juicio abreviado.

Así las cosas, no todos los defensores sostienen este carácter extorsivo. Algunos sostienen que como los fiscales tienen interés en evitar el juicio y asegurar una condena, suelen ofrecer penas significativamente más leves que las que solicitarían en un juicio ordinario y por lo tanto el juicio abreviado beneficia al imputado (**Entrevista 1**). En todo caso, y a pesar de la diferencia de opiniones, existe consenso en la necesidad del juicio abreviado. Los defensores lo entienden como un mecanismo “indispensable”, y que incluso “no sería deseable” que todas las causas penales llegaran a juicio. Esto último, no solamente por razones de economía de recursos, sino porque a veces el imputado no tiene interés en negar la acusación (**Entrevista 1**). Esto evidencia una

multiplicidad de justificaciones que buscan reducir la disonancia entre el discurso de la defensa efectiva y la utilización diaria de un mecanismo que lo contradice, pero a su vez se impone como una necesidad institucional (Zino Torrazza, 2003).

En definitiva, análisis de estas contradicciones nos permite observar cómo los pliegues subjetivos de los defensores se constituyen por las tensiones entre una pluralidad de discursos sobre los que un defensor debe ser y las necesidades prácticas impuestas por las situaciones concretas. De allí que los defensores parecen haber interiorizado retóricas no solo durante el inicio de su formación profesional, sino también durante su carrera, como las producidas por los grupos de reformadores o la apropiación parcial del vocabulario mercantilista. Esto último ofrece desafíos, puntos de acuerdo y controversias que son justamente parte importante de aquello que constituye la diversidad de los pliegues subjetivos de lo judicial.

## CONCLUSIONES

Con este trabajo intentamos brindar un aporte al campo de las investigaciones empíricas que se vienen desplegando en Argentina sobre la justicia penal con la intención de fortalecer un campo de estudios sobre sus criterios de actuación. En concreto, exploramos algunas dinámicas de la DP en la PBA hacia el interior de los Departamentos Judiciales de La Plata y Mar del Plata por medio de entrevistas realizadas a quienes pertenecen a la mencionada DP.

En la primera sección presentamos las reformas que afectaron al proceso penal en la PBA a partir del año 1998, y cómo los actores judiciales recibieron estos cambios de forma positiva. Agregamos que en el 2004 se formularon cambios graduales para lograr consolidar el sistema acusatorio, y que tres años después se elaboró un Protocolo de actuación para los casos declarados en flagrancia, que luego se transformó en la ley 13.811.

En el segundo apartado nos concentramos en el papel de la DP, en particular acerca de las tensiones que surgen entre los intereses de las personas procesadas y aquellos intereses vinculados a la sociedad en su conjunto. Esto supone que los defensores bonaerenses se identifican principalmente con las necesidades de sus clientes, interpretando su trabajo como garante de los derechos humanos de estos últimos. También hicimos hincapié en el paso que se dio en la PBA de una etapa en la que se antepone el debido proceso a otra en la que se prioriza una gestión basada en los resultados, la calidad y la eficiencia. Por último, aludimos a la autonomía institucional de la DP respecto del Procurador General a partir de la creación de un Ministerio Público de la Defensa encabezado por el Defensor General.

En tercer lugar, caracterizamos algunos de los parámetros con los que definen a la DP aquellas personas que trabajan en ella recuperando sus percepciones acerca de los cambios más relevantes que se dieron en los últimos años junto a los compromisos que asumieron al respecto. En buena medida, esto configura los *pliegues subjetivos* de la DP mediante los cuales es posible entender mejor las decisiones de sus integrantes atendiendo a la interiorización que realizan de mundo judicial y su relación con el contexto institucional. Luego destacamos que en la trayectoria de quienes forman parte de la DP suele observarse cierto rechazo de algunos atributos tradicionales de los tribunales como el formalismo, la burocracia o el lenguaje encriptado. También advertimos en los testimonios que el fortalecimiento de la DP, su mayor o menor protagonismo, o la importancia de la especialización son elementos importantes para sus integrantes. Dicho de otro modo, dichas variables pueden ser visualizadas como factores que en los últimos años han generado una organización judicial de la DP más cohesionada e incluso mejor preparada. A esto se suma el problema de la violencia de género y el modo en el que la justicia penal la viene gestionando, siendo la respuesta punitiva prácticamente la única respuesta disponible frente al problema. También observamos que desde la DP suelen criticar el trabajo de las fiscalías, aunque lo hacen de modo diverso: están quienes enfatizan en cómo el trabajo policial afecta el desempeño de los fiscales, están quienes consideran que estos últimos no se comprometen seriamente con sus obligaciones, y están quienes definen a los fiscales como indolentes frente a las personas que están involucradas en los procesos penales.

La cuarta sección la utilizamos para analizar el modo en el que se involucra la DP con los individuos que están procesados por la comisión de un delito y sus respectivas trayectorias, a lo que se suma también el entorno familiar de estas personas. Una cuestión importante aquí es que quienes integran la DP parecen combinar las obligaciones que tienen a raíz de la función que cumplen con un compromiso que suele ir más allá de lo rigurosamente jurídico. Como consecuencia, se articulan cognición y emoción para dar lugar a convenciones laborales que se acercan más al bien común que a beneficios estrictamente personales de estos actores judiciales.

En el último apartado indagamos sobre los matices y particularidades que existen entre los diferentes roles de quienes trabajan en los tribunales para lograr una caracterización más precisa entre las diversas funciones hacia el interior de la justicia penal. Una de las cuestiones más notorias que surgió de los testimonios es el límite del modelo de la elección racional para analizar la actuación de la DP. En concreto, parece relevante incluir variables que vayan más allá del costo y el beneficio, no porque estos no existan en el espacio judicial, sino porque no siempre son apropiados para interpretar sus prácticas. Todo lo dicho ofrece desafíos, compromisos y disputas a

individualizar porque son una parte valiosa de aquello que configuran los pliegues subjetivos de lo judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ackermann, W., and Bastard, B. (1988). Efficacité et gestion dans l'institution judiciaire. *Revue Interdisciplinaire D'études Juridiques*, 20, 19-48.

Ackermann, W., and Bastard, B. (1993). *Innovation et gestion dans l'institution judiciaire*. Paris: LGDJ.

Anitua, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bernstein, E. (2014). ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos, México, *Revista UNAM*, pp. 280-320

Binder, A., Cape E. y Namoradze Z. (2015) *Defensa penal efectiva en América Latina*, Bogotá: Dejusticia.

Binder, A. (2003) “La fuerza de la oralidad”. in P. Cópola (Ed.), *La reforma procesal penal en Córdoba*. Córdoba: Alveroni Ediciones.

Boltanski, L. (2011). *On Critique*, Cambridge: Polity.

Bourdieu, P. (1987) The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field. *The Hastings Law Journal*. 38: 814-853.

Bourdieu, P. (2011). La ilusión biográfica, *Acta Sociológica*, México, 56 pp. 121-128

Ciocchini, P. (2013) Moldeando el problema y sus soluciones: Los discursos técnicos sobre la demora en la administración de justicia penal, *Revista Crítica Jurídica*, 36, pp.95-123.

Ciocchini, P. (2014) Campaigning to Eradicate Court Delay: Power Shifts and New Governance in Criminal Justice. *Crime, Law and Social Change*. 61: 61–79.

Ciocchini, P. (2017) “Cambiano todo para no cambiar nada: Las reformas en el proceso penal bonaerense” in Kostewein, E. (ed.) *Sociología de la justicia penal. Interrogantes actuales sobre la administración del castigo*, Buenos Aires: Astrea, pp.

Ciocchini, P. (2018) Reformers’ unfulfilled promises: accountability deficits in Argentinean criminal courts. *International Journal of Law in Context*, 14(1): 22-42.

Cotterrell, Roger (1991) *Introducción a la sociología del derecho* (C. Pérez Ruiz, Trans.). Barcelona: Editorial Ariel



- Durkheim, E. (1984). *The Division of in Society*. London: Macmillan.
- Ermakoff, I. (2019). “Sobre los límites de la elección racional” in Benzecry C. (ed.) *La teoría social*, ahora, Bs. As., Siglo XXI, pp. 191-233
- Feeley, M. (1979) *The process is the punishment*, New York, Russell Sage Foundation
- Feeley, M. (1997) Legal Complexity and the Transformation of the Criminal Process: The Origins of Plea Bargaining. *Israel Law Review* 31: 183–222.
- Ferrell, J. (1999) Cultural Criminology, *Annual Review of Sociology* 25, pp. 395-418
- Ganón, G. (2008). “¿La “MacDonalización” del sistema de justicia criminal? La aceptación improvisada de los paquetes de reforma judicial para el tercer milenio”. in R. Bergalli, I. Rivera Beiras y G. Bombini (Eds.), *Violencia y sistema penal*, Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 237-265.
- Garland, D. (2019). Avances teóricos y problemas en la sociología del castigo, *Delito y Sociedad*, año 28, n° 48
- Gilardone and Narvaja (2015) “Argentina” in Binder et al. (eds.) *Defensa penal efectiva en América Latina*, Bogotá: Dejusticia, pp.99-180.
- Guarda González, C. (2020) Política criminal y gerencia pública: Conceptos, características y relaciones, *Cuestiones Criminales*, 3(5-6), pp. 8-34.
- Guber, R. (2009). *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Bs. As., Paidós
- Gutiérrez, M. (2017). “Coyuntura y frentes de tormenta. La política criminal de la Provincia de Buenos Aires 1996–2014”. in E. Kostenwein (ed.), *Sociología de la Justicia Penal* (pp. 261-303), Buenos Aires: Ediar
- Harfuch, A. (2002) Principios, instrucciones y organización de la defensa pública disponible, *Pena y Estado*, 5: 69-86. Available at: <https://penayestado.org/defensa-publica/principios-instrucciones-y-organizacion-de-la-defensa-publica/>
- Howes, D. (2014). “El creciente campo de los estudios sensoriales”. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad* 15: 10-26.
- Kostenwein, E. (2016). *La cuestión cautelar*, Bs. As. Ediar
- Kostenwein, E. (2017). *Sociología de la justicia penal*, Ediar
- Kostenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Bogotá, Volumen 20.
- Kostenwein, E. (2019). Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan. *Cadernos de Dereito Actual*, Universidad de Santiago de Compostela

- Kostenwein, E. (2019b). *Sociología de la justicia penal. Precisiones teóricas y distinciones prácticas*. En Delito y sociedad; vol. 2
- Kostenwein, E. (2020). *La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal*, Ad-Hoc
- Kostenwein, E. (2020b). *El imperio de castigar. Contribuciones desde la sociología de la justicia penal*, Editores del Sur
- Kostenwein, E. (2021). *El castigo, esa otra bestia magnífica*. Astrea
- Lahire, B. (2005). *L'esprit sociologique*. La Découverte
- Langbein, J. (1978) Torture and Plea Bargaining, *Faculty Scholarship Series*. Available at: [http://digitalcommons.law.yale.edu/fss\\_papers/543](http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/543)> (accessed 26 Jan 2022).
- Langer, M. (2004) From Legal Transplants to Legal Translations: The Globalization of Plea Bargaining and the Americanization Thesis in Criminal Procedure. *Harvard International Law Journal* 45: 1–64.
- Langer, Máximo (2007) Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery. *American Journal of Comparative Law* 55: 617–676.
- Martín-Criado, E. (2014) Mentiras, Inconsistencias Y Ambivalencias: Teoría de la acción y análisis de discurso. *Revista Internacional de Sociología* 72(1): 115-138.
- Mather, L. (1979) *Plea Bargaining or Trial? The Process of Criminal-Case Disposition*. Lexington:Lexington Books.
- Mccooy, Candance (2005) Plea Bargaining as Coercion: The Trial Penalty and Plea Bargaining Reform. *Criminal Law Quarterly* 50: 67–107.
- MPPBA (2021) *Informe Control de Gestión de la Defensa Penal 2020*. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Available at: [https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe\\_Control\\_de\\_Gesti%C3%B3n\\_Defensa\\_Penal\\_2020.pdf](https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_Control_de_Gesti%C3%B3n_Defensa_Penal_2020.pdf) (accessed 26 January 2022).
- Mulcahy, A. (1994) The Justifications of “Justice”: Legal Practitioners’ Accounts of Negotiated Case Settlements in Magistrates’ Courts. *British Journal of Criminology* 34: 411–430.
- Ostrom, B. J., Ostrom Jr., C. W., Hanson, R. A., y Kleiman, M. (2007). *Trial Courts as Organizations*. Philadelphia: Temple University Press.
- Palmer, M. K. (1982) “Rational action in Economic and Social Theory”. *European Journal of Sociology*. 23 (1): 179-197.
- Palmieri, G., Martínez, M. J., Litvachky, P., Aliverti, A., y Hazán, L. (2004). *Informe sobre el sistema de justicia penal en la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: CELS.

Rengifo, A. F. y Lina Marmolejo (2020) Acción y representación: indicadores de desempeño de la defensa en una muestra de audiencias de control de garantías en Colombia. *Latin American Law Review*.4: 1-23.

Rueschemeyer, D. (1973) *Lawyers and their Society: A Comparative Study of the Legal Profession in Germany and in the United States*. Cambridge: Harvard University Press.

Sáin, M. (2009). “Comentario a Políticas públicas de Seguridad Ciudadana: Innovaciones y desafíos”, in Kessler, Gabriel (comp.), *Seguridad y ciudadanía*, Buenos Aires, Edhasa

Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2004). “La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales” in S. Tiscornia (Ed.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica* (pp. 203-238). Buenos Aires: Antropofagia

Thévenot, L. (2015). “Conflictos ordinarios, principios comunes y pluralidad de compromisos”. *Papeles de Trabajo*, 9 (15)

Thévenot, L. (2016) *La acción plural*, Siglo XXI

Zaffaroni, E. (2002) Las ideas básicas en la relación defensa pública – estado de derecho, *Pena y Estado*, 5. Available at: <https://penayestado.org/defensa-publica/las-ideas-basicas-en-relacion-a-la-defensa-publica-estado-de-derecho/>

P. Ziff, P. (1960). *Semantic Analysis*, Ithaca, Cornell University Press, ps. 102·104.

#### Sobre os autores:

##### Ezequiel Kostenwein

Ezequiel Kostenwein es Abogado (Universidad Nacional de La Plata), Magister en Criminología (Universidad Nacional del Litoral) y Doctor en Ciencias Sociales (Universidad Nacional de La Plata). Es Investigador del CONICET y coordinador del Área de Sociología de la Justicia Penal en el Instituto de Cultura Jurídica (Universidad Nacional de La Plata). Docente de grado y posgrado (Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional del Litoral). Actualmente dirige el proyecto de investigación “Condiciones y condicionamientos dentro de la justicia penal en la Provincia de Buenos Aires: elementos para analizar su autonomía”. Es autor de Por una criminología menor: ensayos, admiraciones y aserciones (Di Plácido, Buenos Aires, 2014), La cuestión cautelar: el uso de la prisión preventiva desde la sociología de la justicia penal (Ediar, 2016), Temblores criminológicos. Dilemas sobre el castigo, el control social y la responsabilidad penal (Astrea, 2019) y El castigo, esa otra bestia magnífica. Una invitación a la sociología de la justicia penal (Astrea, 2021). Compiló Sociología de la justicia penal. Interrogantes actuales sobre la administración del castigo (Ediar, 2017), La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal (Ad-Hoc, 2020), El Imperio de castigar. Contribuciones desde la sociología de la justicia penal (Editores del Sur, 2020), En defensa de la sociología jurídica (Di Plácido, 2022).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0191-3744>

E-mail: [ezequielkostenwein@gmail.com](mailto:ezequielkostenwein@gmail.com)

##### Pablo Ciochini

CONICET - Universidad Nacional de La Plata – Argentina

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4465-7891>

E-mail: [ciochini@gmail.com](mailto:ciochini@gmail.com)

**Os autores contribuíram igualmente para a redação do artigo.**

